REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia:	*Nulidad y Restablecimiento del Derecho.*
Radicado:	*15759-33-33-002-2017-00052-00*
Demandante:	*María Elsa Rodríguez Jiménez*
Demandado:	*Nación-Min. Educación-Fomag-Secretaria de Educación de Boyacá*

Revisadas las diligencias adelantadas dentro del asunto de la referencia y fijado el día 13 de diciembre de 2017 para la practica de audiencia inicial, el Despacho advierte la existencia de la causal de nulidad establecida en el numeral 8º del artículo 133 del CGP, habida cuenta que no se efectuó en legal forma la notificación personal a la Secretaria de Educación de Boyacá tal y como se ordenó en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de mayo de 2017 (fl. 42), notificación que se debía adelantar tal y como lo ordena el Art. 199 del CPACA (modificado por el Art. 612 del CGP).

En consecuencia conforme a lo dispuesto en el Art. 137 del CGP, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Poner en conocimiento de la entidad demandada Secretaria de Educación de Boyacá, la configuración de la causal de nulidad procesal, establecida en el numeral 8º del artículo 133 del CGP, que trata de *"cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda"*.

SEGUNDO.- En consecuencia, **ordénese** la notificación de esta providencia a la Secretaria de Educación de Boyacá tal como se establece los Arts. 291 y 292 del CGP, así mismo comuníquesele que si dentro de los 3 días siguientes a su notificación no alega la nulidad precitada, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso.

TERCERO.- En caso de que la Secretaria de Educación de Boyacá, no alegue en término la nulidad advertida, por Secretaria del Juzgado córrase traslado de la demanda por el termino de 30 dias para su contestacion según lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO.- Una vez cumplidos los anteriores términos y disposiciones regrésese el proceso al Despacho a efecto de fijar nueva fecha para la realización de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON JAVIER LEMUS CARDOZO
JUEZ

NFPR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notificó por Estado N° 77
Hoy 6 de diciembre de 2017 siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA YANETH HOLGUIN MERCHAN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia:	*Nulidad y Restablecimiento del Derecho.*
Radicado:	*15759-33-33-002-2017-00052-00*
Demandante:	*María Elsa Rodríguez Jiménez*
Demandado:	*Nación-Min. Educación-Fomag-Secretaria de Educación de Boyacá*

Revisadas las diligencias adelantadas dentro del asunto de la referencia y fijado el día 13 de diciembre de 2017 para la practica de audiencia inicial, el Despacho advierte la existencia de la causal de nulidad establecida en el numeral 8º del artículo 133 del CGP, habida cuenta que no se efectuó en legal forma la notificación personal a la Secretaria de Educación de Boyacá tal y como se ordenó en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de mayo de 2017 (fl. 42), notificación que se debía adelantar tal y como lo ordena el Art. 199 del CPACA (modificado por el Art. 612 del CGP).

En consecuencia conforme a lo dispuesto en el Art. 137 del CGP, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Poner en conocimiento de la entidad demandada Secretaria de Educación de Boyacá, la configuración de la causal de nulidad procesal, establecida en el numeral 8º del artículo 133 del CGP, que trata de *"cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda"*.

SEGUNDO.- En consecuencia, **ordénese** la notificación de esta providencia a la Secretaria de Educación de Boyacá tal como se establece los Arts. 291 y 292 del CGP, así mismo comuníquesele que si dentro de los 3 días siguientes a su notificación no alega la nulidad precitada, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso.

TERCERO.- En caso de que la Secretaria de Educación de Boyacá, no alegue en término la nulidad advertida, por Secretaria del Juzgado córrase traslado de la demanda por el termino de 30 dias para su contestacion según lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO.- Una vez cumplidos los anteriores términos y disposiciones regrésese el proceso al Despacho a efecto de fijar nueva fecha para la realización de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON JAVIER LEMUS CARDOZO
JUEZ

NFPR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notificó por Estado N° 77
Hoy 6 de diciembre de 2017 siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA YANETH HOLGUIN MERCHAN
Secretaria